



**DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO
DE INFORMACIÓN (AC002T0000013)**

SANTIAGO, 28 de septiembre de 2015

Resolución Exenta J - 1032

VISTOS:

El artículo 8º de la Constitución Política de la República; la Ley 20.285, de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado; el Decreto Supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N°13 de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información; el Decreto con Fuerza de Ley N° 53 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1979, que crea la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y establece su estatuto orgánico; el Decreto Exento N° 1618 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2012; la Resolución de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Exenta N° J-267, de 2015, que establece las reglas de procedimiento aplicables a las solicitudes de acceso a información recibidas en el Servicio; el Memorándum N°8182 de 24 de septiembre de 2015, del Director de Promoción de Exportaciones; y la Resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 8º de la Constitución Política de la Republica establece que son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen y que sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

2.- Que el artículo 5 de la Ley N° 20.285 dispone que, en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

3.- Que, el artículo 14 de la citada Ley señala que el jefe superior del servicio requerido deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en



un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud. Sin embargo, dicha disposición también prevé que este plazo pueda ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, caso en que el órgano requerido deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, la prórroga y sus fundamentos. El artículo 35 del Decreto Supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N°13 de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285, dispone que en caso que el órgano o servicio requerido deniegue la solicitud de información en virtud de alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley, deberá formular su negativa por escrito, fundada y por el medio que corresponda.

4.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 N°1 de la citada Ley N° 20.285, constituye una causal de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.

5.- Que, entre las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, el N°2 del artículo 21 de la citada Ley 20.285 contempla la siguiente: "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

6.- Que, con fecha 31 de agosto de 2015, la Subsecretaría de Relaciones Exteriores recibió solicitud de acceso a la información pública del peticionario [REDACTED] (bajo el folio N° AC001W-0000211), en la que requirió específicamente lo siguiente:

"Solicito set de proyectos aprobados de marcas sectoriales de Prochile, particularmente The Wines of Chile Experience - The Wines of Chile - Pisco Chile - Shoot in Chile - Cinema Chile - Chile Olive Oil - Chile a la Carta.

Observaciones: Se requiere dichos proyectos para analizar la información contenida y entender de forma práctica cual es el contenido de cada proyecto, alcances, estrategias, utilizadas, proyecciones y análisis de toda información relevante de los proyectos solicitados, como por ejemplo estrategias, planes de acción, los hitos críticos, ect."

7.- Que, por oficio DIACYT N°9956 de 2 de septiembre de 2015, la Encargada de Atención Ciudadana y Transparencia del Ministerio de Relaciones Exteriores derivó dicha solicitud a esta Dirección General, la que fue recibida con fecha 3 de septiembre de 2015, y numerada con folio N° bajo el folio N° AC002T0000013.





8.- Que, por Memorándum N°8182 de 24 de septiembre de 2015, el Director de Promoción de Exportaciones subrogante manifiesta la imposibilidad de entregar copia de los proyectos en ejecución, porque ello *"afectaría directamente al sector exportador involucrado dado que se estaría develando la estrategia del sector antes de que el proyecto esté totalmente ejecutado"*.

9.- Que, el aludido Director de Promoción de Exportaciones agrega que los proyectos de marcas sectoriales buscan apoyar el diseño, implementación y fortalecimiento del posicionamiento internacional de marcas sectoriales que sean representativas de los diferentes sectores productivos nacionales y contienen información de estrategia competitiva de los sectores exportadores a los que representan, planteando objetivos, planes de acción, estrategias y acciones específicas, junto con sus presupuestos, para competir con otras empresas, sectores y/o países, y que por tanto *"hacer pública esta información podría afectar el desempeño del proyecto, ya sea por la anticipación o la copia por parte de competidores directos que accedan a esta valiosa información. Y peor aún, considerando que ellos podrían acceder a información sobre las debilidades de la industria, pudiendo utilizarlo en su contra"*.

10.- Que, asimismo, se hace presente en el memorándum citado en el Considerando 8 que el proyecto de la marca Pisco Chile, *"Posicionamiento del Pisco Chileno como un producto y experiencia Premium en el mercado de New York, a través de una marca sectorial"* está fuera del ámbito de la solicitud, porque fue postulado y aprobado por el Comité de Marcas Sectoriales de CORFO, de acuerdo a lo que indica la Resolución Afecta de CORFO N° 21 del 22 de noviembre de 2010.

11.- Que el programa de Marcas Sectoriales de ProChile, implementado inicialmente en Corfo y desde 2011 en esta Dirección General, se encuentra regulado a través de las Resoluciones Afectas del Servicio N° 78 de 2011 y N° 256 de 2013, y tiene por objeto apoyar el diseño, implementación y fortalecimiento del posicionamiento internacional de marcas sectoriales, representativas de sectores productivos nacionales que contribuyan a la construcción de la imagen de Chile en el exterior.

12.- Que, conforme a las resoluciones del Servicio, pueden postular al aludido programa Asociaciones, Federaciones y Confederaciones Gremiales que hayan sido constituidas legalmente en Chile, así como Corporaciones o Fundaciones de Derecho privado cuyo fin sea la promoción y/o representación de un mismo sector productivo, clúster u otra agrupación que justifique una intervención para mejorar su competitividad y también pueden postular asociativamente grupos de cinco o más empresas no relacionadas entre sí, exportadoras nacionales o potenciales exportadoras, representativas del sector al que pertenecen; y cinco o más universidades estatales y/o universidades privadas reconocidas por el Estado.





13.- Que, desde el inicio de la implementación del referido programa hasta la fecha, ProChile ha aprobado 9 proyectos de marcas sectoriales en los rubros de aceite de oliva, cine, vino y gastronomía, con diversas asociaciones gremiales: Asociación Chilena de Gastronomía, Asociación Gremial de Productores de Cine y televisión, Asociación Gremial de Vinos de Chile, Asociación Nacional de Productores de Aceituna y Aceite y Asociación de Productoras de Cine Publicitario, de los cuales cuatro se encuentran totalmente ejecutados y cinco están actualmente en ejecución.

14.- Que, para el cumplimiento de las funciones que por ley corresponde realizar a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, es absolutamente necesario establecer relaciones de confianza con las empresas exportadoras nacionales y aún más con las asociaciones gremiales que las representan, las que han transmitido su preocupación de que la divulgación de los proyectos en ejecución frustre los objetivos previstos en los mismos.

15.- Que, de lo anterior se desprende que si el Servicio no cumpliera con la debida reserva podría verse perjudicado el cumplimiento de los objetivos del programa de marcas sectoriales del Servicio y, de esa manera, afectar el cumplimiento de las funciones que el DFL N°53 de 1979 del Ministerio de Relaciones Exteriores asigna a esta Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

16.- Que, en opinión de esta Dirección General, la divulgación de los proyectos en ejecución, que forman parte del requerimiento formulado por el peticionario, pudiere afectar los derechos de carácter comercial o económico de los postulantes y por ende dañar la relación de confianza que se requiere para el óptimo desempeño del objeto del programa, siendo forzoso que el Servicio procure mantener el carácter secreta o reservada de la información suministrada mientras los referidos proyectos no sean plenamente ejecutados, y por tanto se estima procedente la aplicación de las causales de secreto o reserva previstas en el artículo 21 N° 1 y N° 2 de la Ley N° 20.285, en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido y los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

RESUELVO:

I. **DENIÉGASE** parcialmente la solicitud de información N° AC000C-0000131, de conformidad con lo dispuesto en los números 1º y 2º del artículo 21 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, por estimarse que su publicidad, comunicación o conocimiento



pudiera afectar el debido cumplimiento de las funciones del Servicio y los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico, respecto de los cinco proyectos de marcas sectoriales en ejecución actualmente. En virtud de lo anterior, se deberá entregar al peticionario copia del Memorándum N°8182 del Director de Promoción de Exportaciones, de 24 de septiembre de 2015, que adjunta los cuatro proyectos de marcas sectoriales totalmente ejecutados a la fecha.

II. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al peticionario [REDACTED], mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED], quien podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de esta resolución.

III. **INCORPÓRESE** la presente resolución denegatoria en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, una vez que se encuentre a firme en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



PAULINA NAZAL ARANDA
Directora General de Relaciones Económicas Internacionales
subrogante

FG

Distribución

1. [REDACTED]
- 2.- Dirección de Promoción de Exportaciones
- 3.- Departamento Subdirección de Marketing, Comunicaciones y Marcas
- 4.- Subdepartamento de Atención Ciudadana y Transparencia
- 5.- Departamento Jurídico
- 6.- Oficina de Partes.



